

C-VCTM-PARCU-LA-00007

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FGN-091	VSC-00368	01/08/2023	PARCU-0077	01/09/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los once (11) días del mes de septiembre de 2023.



MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC- No. 000368 DE 2023

01(de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-091”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de enero de 2006, INGEOMINAS celebró contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001, con el señor ORLANDO PEÑARANDA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.387.999, por el término de 30 años. Con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en los municipios de Zulia y Sardinata, en el departamento Norte de Santander, en un área superficial de 228 hectáreas, 3280 metros cuadrados, dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional 8 de mayo de 2006.

Mediante Resolución DSM-929 del 16 de noviembre de 2007, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del señor ORLANDO PEÑARANDA PARRA a favor del señor NELSON BELTRAN LOPEZ, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de marzo de 2008.

Mediante Resolución GTRCT-0133 del 18 de noviembre de 2010, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor NELSON BELTRAN LOPEZ a favor el señor JESUS IVAN RODRIGUEZ BARCELO, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2011.

Mediante Resolución No. 003471 del 25 de julio de 2013, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor JESUS IVAN RODRIGUEZ BARCELO a favor de la empresa CARBOMINE SAS, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de agosto de 2014.

Mediante Auto No. PARCT-314 del 10 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y obras PTO para un área de 228 hectáreas más 3.280 m², para explotar un yacimiento de carbón, con reservas medidas de 286.560 toneladas, con área devuelta de 0 hectáreas, para una producción proyectada de 1.280 toneladas, año 2 9.636 toneladas, 11.899 toneladas anuales, mediante el método de explotación Cámaras y pilares con recuperación de los mismos con bloques de 20 por 20 metros, con arranque con explosivos.

A través de radicado 59196-0 del 29 de septiembre del 2022, la apoderada del titular minero allegó solicitud de suspensión de obligaciones.

Mediante radicado No. 20221002198102 del 19 de diciembre de 2022 se allegó, por parte de la Sociedad titular, solicitud de RENUNCIA al título minero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-091”

Por medio del radicado No. 20221002203842 del 23 de diciembre de 2022, la apoderada del título minero FGN-091, radicó solicitud de desistimiento de la suspensión de obligaciones del título minero No. FGN-091, manifestando que la intención de su poderdante la Empresa CARBOMINE SAS, es la renuncia al título minero No. FGN-091.

Mediante radicado No. 20231002297022 del 23 de febrero de 2023, se allegó por parte de la Sociedad titular, reiteración de la solicitud de la renuncia del título minero presentada mediante radicado No. 20221002198102 del 19 de diciembre de 2022.

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-00130 del 27 de febrero de 2023, se estableció:

“(…) 2.2.1 CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA

- En caso de ser viable la renuncia al título minero por la parte jurídica, **Se recomienda requerir a la Sociedad titular** para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-091				
Tomador(S):	CARBOMINE S.A.S			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	3 años			
OBJETO DE LA POLIZA				
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGN-091 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER (Hoy ANM) y la Sociedad CARBOMINE S.A.S, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción de los municipios de El Zulia y Sardinata-Norte de Santander”.				
Etap contractual		Explotación		
Valor asegurado	Mineral	Inversión último año de exploración	%	Valor a asegurar \$
	Carbón	\$ 1.000.000	5%	50.000
	TOTAL (\$):			50.000
CONCEPTO				
Se recomienda requerir al titular la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al valor liquidado en la presente tabla				

2.10. SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO

Mediante radicado No. 202221002198102 del 19/12/2022 se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de RENUNCIA al título minero.

Mediante radicado No. 202231002297022 del 23/02/2023 se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de ACLARACIÓN al radicado NO. 20221002198102 del 19/12/2022 de la RENUNCIA al título minero.

La Sociedad titular se encuentra al día en todas las obligaciones emanadas del título minero No. FGN-091.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. FGN-091 y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y se recomienda:

3.1 Se evidencia radicación en la plataforma digital ANNA Minería mediante radicado No. 55290-0 del 13/07/2022 la póliza minero ambiental No. 49-43101002832 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 27/05/2023, la cual SE APROBO técnicamente y se encuentra en proceso de elaboración el auto de acogimiento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-091”

3.2 En caso de ser viable la renuncia al título minero por la parte jurídica, Se recomienda requerir a la Sociedad titular para que allegue la póliza minero ambiental por 3 años basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

3.3 Se evidencia radicación en la plataforma digital ANNA Minería mediante radicado No. 50171-0 del 29/04/2022 el FBM Anual del año 2019, el cual SE APROBO técnicamente y se encuentra en proceso de elaboración el auto de acogimiento.

3.4 Se evidencia radicación en la plataforma digital ANNA Minería mediante radicado No. 50172-0 del 29/04/2022 el FBM Anual del año 2020, el cual SE APROBO técnicamente y se encuentra en proceso de elaboración el auto de acogimiento.

3.5 Se evidencia radicación en la plataforma digital ANNA Minería mediante radicado No. 50173-0 del 29/04/2022 el FBM Anual del año 2021, el cual SE APROBO técnicamente y se encuentra en proceso de elaboración el auto de acogimiento.

3.6 No se realiza el requerimiento del FBM Anual del año 2022 debido a que mediante radicado No. 202221002198102 del 19/12/2022 se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de RENUNCIA al título minero y con aclaración mediante radicado No. 202231002297022 del 23/02/2023.

3.7 SE RECOMIENDA APROBAR las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2022, presentadas con una producción en 0.

3.8 SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.9 SOLICITUD DESISTIMIENTO SUSPNSIÓN DE OBLIGACIONES del presente concepto técnico.

3.9 SE RECOMIENDA PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al numeral 2.10 SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO del presente concepto técnico.

3.10 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FGN-091 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FGN-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la Sociedad titular se encuentran al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero No. FGN-091 y teniendo en cuenta que el 19 de diciembre de 2022, fue radicada la petición No. 20221002198102, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. FGN-091, cuyo titular es la sociedad CARBOMINE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Para efectos de emitir pronunciamiento al respecto de la viabilidad de aceptar la renuncia a un título minero, será necesario recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el concesionario del contrato suscrito sobre el título minero, tiene la facultad para renunciar libremente al contrato minero, para ello únicamente será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de la renuncia, así lo dispone la referenciada norma:

“ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-091”

un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos, a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

En el caso particular, mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral PARCU-00130 del 27 de febrero de 2023, se estableció en los numerales:

(...) SOLICITUD DE RENUNCIA AL TITULO MINERO

Mediante radicado No. 202221002198102 del 19/12/2022 se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de RENUNCIA al título minero.

Mediante radicado No. 202231002297022 del 23/02/2023 se allega por parte de la Sociedad titular solicitud de ACLARACIÓN al radicado NO. 20221002198102 del 19/12/2022 de la RENUNCIA al título minero.

La Sociedad titular se encuentra al día en todas las obligaciones emanadas del título minero No. FGN-091.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. FGN-091 y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y se recomienda:

(...)

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FGN-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la Sociedad titular se encuentran al día (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad CARBOMINE S.A.S, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. FGN-091, al momento de solicitar la renuncia, la cual fue reiterada mediante radicado No. 20231002297022 del 23 de febrero de 2023, donde se allegó por parte de la Sociedad titular la ACLARACIÓN al radicado No. 20221002198102 del 19 de diciembre de 2022, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. FGN.091.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-091”

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión, desarrolló hasta la etapa de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá entregar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que, de conformidad con los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del Doctor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, representante legal de la sociedad CARBOMINE SAS, titular del contrato de concesión No. FGN-091, por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. FGN-091 suscrito entre la Autoridad Minera y la sociedad CARBOMINE SAS, identificada con NIT No. 830.514.853-3 por las razones expuestas en los fundamentos del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda a la sociedad CARBOMINE SAS, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. FGN-091, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CARBOMINE SAS, titular del Contrato de Concesión No. FGN-091, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a las Alcaldías de los municipios SARDINATA y EL ZULIA, departamento Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGN-091”

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato No. FGN-091, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento al Doctor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, representante legal de la sociedad CARBOMINE SAS, titular del contrato de concesión de concesión No. FGN-091, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Luis Alexander Pinzón Villamizar / Abogado PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernandez Bedoya – Coordinadora PAR Cúcuta
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM*



PARCU-0077

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **Resolución VSC No. 000368 del 1 de agosto del 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FGN-091" emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del expediente **FGN-091**, la cual fue notificada de manera personal a GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ Representante Legal DE CARBOMINE SAS a través de su apoderada la doctora ZULMA ANDREA SERRANO el día 16 de agosto del 2023. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el día 01 de septiembre de 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2023

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboró: Mariana Rodriguez Bernal / Abogado PARCU.